

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0089
De 22 OCT 2021

“Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en fecha 30 de octubre de 2020, el señor JOTAM MAESTRE DIAB, en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL PARQUE HERNANDO MARIN con identificación tributaria No 901.396.487 – 0 solicitó a esta Corporación según radicado No. 06185, autorización de intervención para talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajo, entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar.

Que, con la solicitud, se anexó:

1. Formulario de solicitud para talar trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajo.
2. Formato del registro único tributario.
3. Formato del registro único tributario representación.
4. Formato del registro único tributario socios y/o miembros de juntas directivas, consorcios, uniones temporales.
5. Cedula de ciudadanía del representante legal.
6. Documento de la conformación de la unión temporal.
7. Oficio de licencias de construcción de proyectos sacúdete radicado No 20001-1-19—0387 con fecha del 22 de noviembre de 2019.
8. Resolución No 20001-1-19—0387 con fecha del 22 de noviembre de 2019.

Que mediante Auto No. 092 del 06 de noviembre de 2020, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los profesionales OSNEIDER QUINTERO ESCORCIA y CARLOS ANDRADE DE AVILA, fijando el día 10 de noviembre de 2020 como fecha para su realización.

II. CONCEPTO TECNICO

Que el informe de fecha 17 de noviembre de 2020, resultante de la visita de inspección técnica, contiene el concepto técnico, cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

“2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0089** de **22 OCT 2021** “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar”----- 2

Durante el día 10 de noviembre de 2020, nos trasladamos a la carrera cesión publica tipo 1 urb bolívar entre la calle 62 y 64 área de espacio público, Parque Hernando Marín de la ciudad de Valledupar, con el fin de inspeccionar y evaluar el estado de desarrollo y fitosanitario de los árboles existentes allí y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

En la diligencia de inspección visual a los árboles existentes allí, ubicados en la carrera cesión publica tipo 1 urb bolívar entre la calle 62 y 64 área de espacio público, Parque Hernando Marín de la ciudad de Valledupar, donde se inspeccionaron tres (3) árboles de las especies: dos (2) Trupillos (*Prosopis juliflora*) y uno (1) de Neem (*Azadirachta indica*), que, por su ubicación interfieren con la construcción de una obra nueva pública de infraestructura, consistente en la construcción del Parque Hernando Marín, por lo que se requiere talar los tres árboles aislados localizados en centros urbanos.

Las características de los árboles se detallarán más adelante en su respectiva tabla de inventario, ver registros fotográficos:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Arriba, los registros fotográficos muestran ubicación de los árboles de las especies Trupillo y Neem, en el sitio donde va la construcción de la obra nueva del parque Hernando Marín.

Justificación técnica para la erradicación de los árboles: Para diagnosticar la erradicación de los árboles, se identificaron causas plenamente de seguridad, estabilidad, mal estado fitosanitario, y por su ubicación, soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente Los árboles a erradicar o para el apeo son de las especies *Prosopis juliflora*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0089** de **22 OCT 2021** “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar”----- 3

(Trupillo) y Azadirachta indica (Neem), se requiere talar árboles aislados, localizados en centros urbanos, para la realización de obra nueva públicas de infraestructura, consistente en la construcción del Parque Hernando Marín.

Las características de los árboles a intervenir con erradicación se detallan en la siguiente tabla:

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR UNION TEMPORAL PARQUE HERNANDO MARÍN								
No. del árbol	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
							Norte	Oeste
1	<i>Prosopis juliflora</i> (Trupillo)	1,01	0,32	6,5	0,080	0,371	10° 23' 40.8"	73° 01' 24.2"
2	<i>Prosopis juliflora</i> (Trupillo)	0,91	0,29	6,5	0,066	0,305	10° 23' 40.7"	73° 01' 24.1"
ÁREA BASAL ESPECIE TRUPILLO A ERRADICAR (m2)					0,146			
ÁREA BASAL ESPECIE TRUPILLO A ERRADICAR (Ha)					0,0000146			
TOTAL, VOLUMEN ESPECIE TRUPILLO A ERRADICAR (m3)						0,676		
1	<i>Azadirachta indica</i> (Neem)	0,66	0,21	7	0,035	0,172	10° 26' 04.9"	73° 15' 36.4"
ÁREA BASAL ESPECIE NEEM A ERRADICAR (m2)					0,035			
ÁREA BASAL ESPECIE NEEM A ERRADICAR (Ha)					0,0000035			
TOTAL, VOLUMEN ESPECIE NEEM A ERRADICAR (m3)						0,172		
VOLUMEN TOTAL LAS DOS ESPECIES A ERRADICAR (m2)					0,181			
VOLUMEN TOTAL LAS DOS ESPECIES A ERRADICAR (m3)						0,848		

Se erradicarán los tres (3) árboles inventariados y detallados arriba en la tabla No. 1: Son dos (2) árboles de la especie Trupillo, con un volumen de cero comas seiscientos setenta y seis (0,676 m3) metros cúbicos y un área basal de cero comas ciento cuarenta y seis (0,146 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,0000146 ha.

Un (1) árbol de la especie Neem, con un volumen de cero comas ciento setenta y dos (0,172 m3) metros cúbicos, un área basal de cero comas cero treinta y cinco (0,035 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,0000035 ha.

El volumen total de las dos especies, Trupillo y Neem, es de cero comas ochocientos cuarenta y ocho (0,848 m3) metros cúbicos. Y el área basal total de las dos especies a erradicar es de cero comas ciento ochenta y uno (0,181 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,0000181 ha.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de erradicación, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTORICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR

Se indagó a personas mayores residentes en el sector de la carrera cesión publica tipo 1 urb bolívar entre la calle 62 y 64 área de espacio público, Parque Hernando Marín de la ciudad de Valledupar, acerca de la historia de los árboles existentes allí, y las personas manifestaron que los árboles habían quedado allí desde que eso era una finca en ese entonces cuando eso era potreros, para mantener sombrío. De las dos especies, el Trupillo es nativo y el Neem es foráneo. Ahora con ocasión de construcción, por su ubicación, interfieren con la obra nueva consistente en un parque por lo que se hace necesaria su erradicación.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR

La especie Trupillo, es nativa, maderable y forrajera, especial para ganadería, culturalmente, no representa ningún arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, ni de la comunidad en general, son especies muy común en nuestro entorno, sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0089** de **22 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 4

ASPECTO PAISAJISTICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR

En relación a lo paisajístico, los árboles de las especies en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, por su verdor, arquitectura y en la florecencia, el uso del suelo urbano es para la construcción y prevalece éste uso, y por su ubicación interfieren con la construcción de una obra nueva, por lo que existe la necesidad de su erradicación.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos en el Parque Hernando Marín de la ciudad de Valledupar, presentado por el señor Jotan Maestre Diab, actuando en calidad de representante legal de la unión temporal parque Hernando Marín.

3.2.- Los tres (3) árboles a erradicar se localizan en el interior de un lote de propiedad del municipio de Valledupar; se georreferenció cada uno de los árboles con su respectiva coordenada tal como aparecen en la tabla No. 1 del inventario forestal. **De acuerdo al análisis realizado a estas coordenadas, el sector de la obra en el casco urbano de la ciudad de Valledupar se encuentra fuera de áreas protegidas, de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959 y/o dentro de territorio de línea negra**

3.3.-Se calculó el área basal y su equivalencia en hectáreas y volumen total de las dos especies inventariadas a erradicar. **El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de erradicación o tala, no hacen partes de relictos de bosque natural localizados en centros urbanos, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.**

3.4.-Las estructuras arbóreas, presentan un mal estado fitosanitario, y por su ubicación en área de construcción de obra nueva, interfieren con la misma y existe la necesidad de erradicarlos.

3.5.- **La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar;** repondrán quince (15) árboles, deben tener un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el tallo debe permanecer verticalmente. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y tener normal desarrollo. el cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, **informar a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles**

3.6.-La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

3.7.- Los árboles se establecerán en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector o en zonas verdes, a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio.

3.8.- Por todo lo anteriormente descrito, **existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los tres (3) árboles inventariados y relacionados en las tablas No.1 del presente informe.**

4.- CONCEPTO

En la diligencia de inspección visiva a los árboles existentes allí, localizados en centros urbanos en el Parque Hernando Marín de la ciudad de Valledupar, objeto de solicitud de intervención forestal, donde se inspeccionaron tres (3) árboles de las especies, Trupillo y Neem, que, por su ubicación interfieren con la construcción de una obra nueva pública de infraestructura, consistente en la construcción del Parque Hernando Marín, por lo que se requiere talar dichos árboles, cuyas características se detallan en la tabla No. 1 del inventario forestal.

En el recorrido de evaluación visual a los tres (3) árboles inventariados, se identificaron defectos vivos como mal estado fitosanitario, bifurcaciones y descompensación estructural por cargas mal distribuidas en su superficie y por su ubicación en área de construcción, interfieren con la construcción de obra nueva pública de infraestructura, consistente en la construcción del Parque Hernando Marín.

Pará diagnosticar la erradicación de los árboles, se identificaron causas plenamente de seguridad, estabilidad, mal estado fitosanitario, y por su ubicación, soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente. Los árboles a erradicar o para el apeo son de las especies Trupillo y Neem, detallados, caracterizados y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla No. 1 de este informe. Los árboles están localizados en espacio de equipamiento urbano, en espacio público en centros urbanos de la ciudad de Valledupar

De acuerdo al análisis realizado a las respectivas coordenadas, las instalaciones del Parque Hernando Marín, se encuentra fuera de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959, y/o dentro de territorio de línea negra.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0089** de **22 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 5

Se erradicarán los tres (3) árboles inventariados y detallados arriba en la tabla No. 1: Son dos (2) árboles de la especie Trupillo, con un volumen de cero comas seiscientos setenta y seis (0,676 m3) metros cúbicos y un área basal de cero comas ciento cuarenta y seis (0,146 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,0000146 ha.

Un (1) árbol de la especie Neem, con un volumen de cero comas ciento setenta y dos (0,172 m3) metros cúbicos, un área basal de cero comas cero treinta y cinco (0,035 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,0000035 ha.

El volumen total de las dos especies, Trupillo y Neem, es de cero comas ochocientos cuarenta y ocho (0,848 m3) metros cúbicos. Y el área basal total de las dos especies a erradicar es de cero comas ciento ochenta y uno (0,181 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,0000181 ha.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal, productos de erradicación, tala o apeo de árboles, y como estos, no hacen partes de relictos de bosque natural localizados en centros urbanos, no se cobra la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, debe realizarse por **personal idóneo en la materia (erradicación técnica de árboles)**, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad del sector, juntas de acción comunal de los barrios aledaños, veedurías ciudadanas y a los medios de información hablada y escrita, de lo cual debe levantarse actas.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar: En total se repondrán quince (15) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario,

La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, en las zonas de amoblamiento urbano de las calles y carreras o en zonas verdes, deben establecerse a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes.

Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas. **para lo cual informará previamente a Corpocesar para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del ahoyado, sustrato, distancia y estado fitosanitario de los árboles).**

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de tres (3) árboles aislados de las especies Trupillo y Neem, detallados en la tabla No. 1, ubicados en centros urbanos, localizados en el casco urbano de la ciudad de Valledupar.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC) del sector de la obra, veedurías ciudadanas y a los medios de información hablada (radio) y escrita (prensa).

5.2.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los tres (3) árboles aislados indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla No.1, del numeral 2 de este informe, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación

5.3.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutriente para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados, afectados con la actividad de plantación. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles, en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0089** de **22 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 6

5.4 - El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno a erradicar; en total serán quince (15) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de Tres (3 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad mecánica, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas de amoblamiento urbano de las calles y carreras del área de influencia del proyecto o en zonas verdes

5.5 - El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

5.6.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados (relleno sanitario).

5.7.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazarán a las erradicadas deben ser las recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

5.8.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, en las zonas de amoblamiento urbano de las calles y carreras o en zonas verdes del sector localizado en la carrera cesión pública tipo 1 urb bolívar entre la calle 62 y 64 área de espacio público, Parque Hernando Marín de la ciudad de Valledupar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.9.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles establecidos por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

6.- RECOMENDACIONES

•Para la erradicación de los árboles, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal para todas las personas que intervengan en las actividades de erradicación de los árboles.

•Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación de los árboles.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , " Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0089** de **22 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 7

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que, en ese sentido, y una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera procedente otorgar autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para la tala de tres (3) árbol aislado ubicado en predio público, en la entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

No. del árbol	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
							Norte	Oeste
1	Prosopis juliflora (Trupillo)	1,01	0,32	6,5	0,080	0,371	10° 23' 40.8"	73° 01' 24.2"
2	Prosopis juliflora (Trupillo)	0,91	0,29	6,5	0,066	0,305	10° 23' 40.7"	73° 01' 24.1"
ÁREA BASAL ESPECIE TRUPILLO A ERRADICAR (m2)					0,146			
ÁREA BASAL ESPECIE TRUPILLO A ERRADICAR (Ha)					0,0000146			
TOTAL, VOLUMEN ESPECIE TRUPILLO A ERRADICAR (m3)						0,676		
1	Azadirachta indica (Neem)	0,66	0,21	7	0,035	0,172	10° 26' 04.9"	73° 15' 36.4"
ÁREA BASAL ESPECIE NEEM A ERRADICAR (m2)					0,035			
ÁREA BASAL ESPECIE NEEM A ERRADICAR (Ha)					0,0000035			
TOTAL, VOLUMEN ESPECIE NEEM A ERRADICAR (m3)						0,172		
VOLUMEN TOTAL LAS DOS ESPECIES A ERRADICAR (m2)					0,181			
VOLUMEN TOTAL LAS DOS ESPECIES A ERRADICAR (m3)						0,848		

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, las siguientes obligaciones:

1. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC), del sector de la obra, veeduría ciudadana y a los medios de comunicación.
2. Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0089** de **22 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 8

3. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar tres árboles (como mínimo) por árbol erradicado; en total serán quince (15) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
4. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuat (Tabebuia *Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (Tabebuia *Rosea*), Puy (Tabebuia *Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras
5. Los árboles de la reposición se plantarán en la misma área de influencia área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, CORPOCESAR podrá recomendar áreas de siembra.
6. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto.**
7. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
8. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
9. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
10. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
11. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
12. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0089** de **22 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, entre la calle 62 y 64 urbanización Bolívar de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 9

relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).

13. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No 800.098.911 – 8.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a JOTAM MAESTRE DIAB, en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL PARQUE HERNANDO MARIN con identificación tributaria No 901.396.487 – 0.

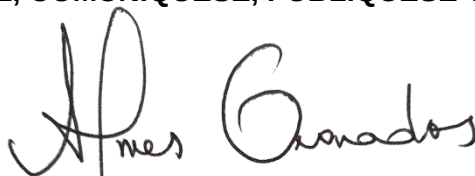
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

Dada en Valledupar a los **22 OCT 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALMES JOSE GRANADOS CUELLO

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

EXP CG-RNEEAP-067-2020
Proyectó: Almes José Granados Cuello

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181